

# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182916.

**BI-SEMANARIO**

**Responsable  
Oficialia Mayer**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1986. NUM 50

## SECCION II

### GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO de administración pública municipal, del H. Ayuntamiento de BÁCUM, R.Y. Sonora.

REGLAMENTO Interior, del H. Ayuntamiento de BÁCUM, Río Yaqui, Sonora. 10

REGLAMENTO del Bando de Policía y buen gobierno del Municipio de BÁCUM, R.Y. Sonora. 18



EL CIUDADANO LEOPOLDO CORRAL HIGUERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE BACUM, ESTADO DE SONORA, A SUS HABITANTES HACE SABER, QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE SE DISPONEN LOS ARTICULOS 136 FRACCION IV Y VI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 37, FRACCIONES XI, XII, Y XXIX, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, H. AYUNTAMIENTO DE BACUM, R.Y. SONORA, EN SESION DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1986, HA TENIDO BIEN EXPEDIR, APROBAR Y POR ENDE PUBLICAR LO SIGUIENTE.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION PUBLICA  
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BACUM, R.Y. SONORA.

C A P I T U L O 1

Disposiciones Generales.

ARTICULO 1.- El presente reglamento regula la estructura, y funcionamiento de la Administración Pública de Bacum, Sonora.

ARTICULO 2.- El ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que se le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las Dependencias y Organismos que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente reglamento, el presupuesto de egresos Municipal y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal, podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requiere la Administración Municipal asignándoles las funciones que crea convenientes a sí como nombrar y remover, librante a los funcionarios y empleados Municipales, para la designación del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, deberá observar la Ley Orgánica de Administración Municipal, y demás disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas que estime, comisiones, - - Clubs, Patronatos etc., para que funcionen en el Municipio, serán organos auxiliares de la Administración Municipal, y coordinan sus acciones con las Dependencias que le señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Las Dependencias Municipales y los organos auxiliares de la Administración Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada, y en base a las políticas, prioridades y retriicciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal podrá convenir con el Gobierno del Estado, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 8.- El Alcalde Municipal decidirá que Dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones, con las Estatales, para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 9.- Todas las comunicaciones o disposiciones Oficiales y demás documentación que tenga carácter Oficial, que por escrito dicte el ejecutivo Municipal, deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento, sin cuyo requisito Oficial no -- tendrán validéz Oficial.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal publicará los reglamentos internos de la Dependencia, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento Administrativo de las propias Dependencias.

ARTICULO 11.- Los Titulares de la Dependencia a que se refiere ésta Dependencia y éste Reglamento, formularán los anteproyecto de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12.- Los Titulares de la Dependencia Municipal, al tomar posesión de sus cargos, deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentran en poder de la misma, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería y Sindicatura, quienes verificarán la exactitud del mismo.

## C A P I T U L O II

### De las Dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias.

- 1.- Secretaría del Ayuntamiento
- 2.- Tesorería Municipal
- 3.- Departamento de Seguridad Pública
- 4.- Dirección de Obras y Servicios Públicos
- 5.- Sindicatura
- 6.- Asesor-Asesores
- 7.- Jefe de Personal

ARTICULO 14.- Además de las atribuciones y obligaciones que la Ley Orgánica de Administración Municipal, le señale a la Secretaría del Ayuntamiento, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento, como Secretario del mismo.

II.- Coordinar y atender todas a aquellas actividades que le sean encomendadas, expresamente por el Presidente Municipal.

III.- Atender la Audiencia del Presidente Municipal.

IV.- Proporcionar Asesoría Jurídica a las Dependencias Municipales.

V.- Copilar las disposiciones Jurídicas que tengan vigencia en el Municipio, y vigilar que se apliquen.

VI.- Vigilar y ejercer la vigilancia que en materia electoral, le señalen las Leyes y la Presidencia Municipal, o los convenios que para efecto celebren.

VII.- Vigilar en auxilio de las Autoridades Federales, el cumplimiento de las Leyes en materia de cultos.

VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, la paz y la moral Pública.

IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo y correspondencia Oficial.

X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas artisticas y culturales que se realicen en el Municipio.

XI.- Coordinar con las Autoridades competentes en la realizaci3n, de campaas Sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar el alcoholismo, la prostituci3n y drogadicci3n en el Municipio.

XII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de el Registro C3vil, y de la Junta Municipal de Reclutamiento.

XIII.- Organizar las festividades C3vicas.

XIV.- Imponer sanciones por violar el reglamento Municipal, - en los t3rminos de los mismos.

XV.- Organizar y auxiliar al Presidente Municipal, en las reuniones vecinas, en general de agrupaciones, Clubs, Juntas, Patronatos, Sociedades 3 otro que se presente en el Municipio con fin terminado.

XVI.- Las dem3s que le sealen las Leyes y reglamentos vigentes del Municipio.

### C A P I T U L O    I I I

#### TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 15.- A la Tesorer3a Municipal compete el despacho de los siguientes asuntos, independientemente de las obligaciones y facultades que seala la Ley Org3nica de Administraci3n Municipal en su Art3culo 64.

I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Leyes, reglamentos y dem3s disposiciones que se requieren para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, que correspondan al Municipio, de conformidad de la Ley de Ingreso Municipal, as3 como las participaciones que por Ley o convenio correspondan a 3sta Entidad Municipal, en el rendimiento de Impuestos Estatales y Federales.

III.- Vigilar el cumplimiento de la Ley, reglamentos y dem3s disposiciones fiscales aplicables.

IV.- Planear y proyectar los presupuestos anuales de Ingreso y Egreso, y presentarlo al Ayuntamiento a trav3z del Presidente Municipal.

V.- Llevar al corriente el Padrón Municipal, y practicar revisiones y Auditorías a causantes.

VI.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos Municipales.

VII.- Ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las Leyes y reglamento vigente.

VIII.- Cuidar que empleados que manejan fondos en el Municipio, realicen debidamente su manejo, así como los organismos auxiliares de la Administración.

IX.- Ejercer el presupuesto de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

X.- Rendir al Congreso del Estado la siguiente información.

a).- Mensualmente el seguimiento de Ingresos y Egresos, los primeros diez días de cada mes.

b).- Trimestralmente, balanza de comprobación, balanza general, estados de resultados de ingresos y egresos de información programática presupuestal.

c).- Anualmente, cuenta Pública, proyecto de Ley de ingreso y el acta de Cabildo que lo aprobó, y en caso de presentarse copias de las modificaciones presupuestales que contemplan ampliación, reducciones o transformaciones.

#### C A P I T U L O   I V

##### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 16.- Al Departamento de Seguridad Pública le corresponde además de las atribuciones que le señalan las Leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo la instrucción del Presidente Municipal.

I.- Mantener la tranquilidad y el orden Público.

II.- Proteger los intereses de los habitantes en el Municipio.

III.- Tomar las medidas necesarias tendientes a prevenir la comisión de los delitos.

IV.- Administrar y vigilar los centros de rehabilitación Municipal, de readaptación o cárcel Pública en su caso.

V.- Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio, y aplicar las sanciones por violación a los reglamentos de tránsito.

VI.- Auxiliar a las Autoridades Estatales y Federales, cuando así lo necesiten la persecución de delincuentes.

VII.- Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio.

VIII.- Auxiliar al Ministerio Público en la Investigación y persecución de los delitos, en la aprehensión de los criminales.

IX.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

X.- Tomar medidas preventivas de accidentes, proteger y auxiliar a la Población en casos de desastres humanos o naturales.

ARTICULO 17.- Los Comisarios y Delegados Municipales, serán designados, en los términos del artículo 51, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, con las facultades y obligaciones que la misma señale.

#### C A P I T U L O V DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 18.- Al Departamento de Obras y Servicios Públicos, le corresponde las siguientes obligaciones.

I.- Mantener en buenas condiciones y de funcionamiento el - - Agua Potable, Alcantarillado y Alumbrado Público, limpia de Mercados, Panteones, Rastros, Calles, Parques y Jardines, Seguridad Pública y Tránsito, en todas las Comunidades del Municipio.

II.- Efectuar los reglamentos respectivos que regulen y dirijan el buen uso y funcionamiento de los servicios descritos en el punto anterior.

III.- Llevar un programa de Calendarización, en el uso del - equipo y personal a su cargo, para atender las necesidades prioritarias de las Comunidades.

IV.- Realizar convenios con Escuelas, Universidades ó otros - centros de enseñanza, para que estudiantes presten su servicio Social, en el Ayuntamiento a través de ésta Dirección.

V.- Realizar programas encaminados a la adquisición de nuevos equipos é infraestructura.

VI.- Otras que les indique el reglamento interno, disposiciones circulares o el Presidente Municipal.

#### C A P I T U L O VI

##### SINDICATURA MUNICIPAL.

ARTICULO 19.- Este Departamento tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- La revisión y estados de origen y aplicación de fondos y la vigilancia del ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos.

II.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, haciendo que estos se inscriban, con la expresión de sus valores, sus características de identificación y su destino.

III.- Verificar que los funcionarios y empleados Municipales, cumplan con la declaración de situación patrimonial que se refiere la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

IV.- Vigilar cuando no exista el organo responsable, la construcción de los Edificios Públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía Pública, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras que perjudiquen el buen aspecto de los centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio Público o propiedad Municipal.

#### C A P I T U L O VII

##### ASESOR ASESORES

ARTICULO 20.- A éste Departamento le corresponde las siguientes obligaciones.

1.- Estar al pendiente de la problemática que se le presente al H. Ayuntamiento, participando en los tramites de solución.

2.- Auxiliar a los Departamentos que componen la Administración Municipal.

3.- Realizar gestiones a los diferentes niveles que corresponde para allegar recursos financieros y equipo al H. Ayuntamiento.

4.- Otros que le indique el Presidente Municipal, Leyes o reglamento.

C A P I T U L O VIII  
JEFE DE PERSONAL.

ARTICULO 21.- Este Departamento tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Hacer las contrataciones de personal de acuerdo a las necesidades existentes, según las indicaciones que reciba de la Presidencia Municipal y Tesorería.

II.- Vigilar el buen desempeño en las labores de los trabajadores.

III.- Proporcionar el equipo necesario para el trabajo.

IV.- Otros que le indique el Presidente Municipal.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO:- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, del Estado y en los estados de la Presidencia Municipal.

SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, DE BACUM, SONORA

A 12 DE DICIEMBRE DE 1986

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LEOPOLDO CORRAL HIGUERA



SECRETARIO

C. DR. HECTOR HERVEY PERALTA F.

PRIMER REGIDOR

MANUEL SALAZAR RUBIO

SEGUNDO REGIDOR

C. PROF. FRANCISCO M. C.

TERCER REGIDOR

C. DANIEL ESTRELLA

CUARTO REGIDOR

C. ISRAEL MACHADO DOMINGUEZ

QUINTO REGIDOR

C. ROMULO BELTRAN C.

SEXTO REGIDOR

C. GABRIEL PERALTA VALLE  
SINDICO PROCURADOR.

EL CIUDADANO LEOPOLDO CORRAL HIGUERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE BACUM, ESTADO DE SONORA, A SUS HABITANTES HACE SABER, QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE SE DISPONEN LOS ARTICULOS 136 FRACCION IV Y VI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 37, FRACCIONES X111, X1V, Y XX1X, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, H. AYUNTAMIENTO DE BACUM, R. Y. SONORA, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1986. HA TENIDO BIEN EXPEDIR, APROBAR Y POR ENDE PUBLICAR EL SIGUIENTE.

REGLAMENTO INTERIOR  
DEL AYUNTAMIENTO DE BACUM, RIO YAQUI  
SONORA.

REGLAMENTO INTERIOR DEL  
AYUNTAMIENTO DE BACUM.  
TITULO 1

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal de Bâcum, Sonora.

CAPITULO 11

De las funciones de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que debe manejarse la administración Municipal.

ARTICULO 3.- El presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, y el encargado de la administración del municipio. Con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento fijará órdenes a los servidores públicos y dará razón de todo ello en sesiones posteriores.

ARTICULO 4.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses municipales, de representarlo jurídicamente y de cumplir con las facultades y obligaciones que le señalan el artículo 45 de la ley orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 5.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal, y la prestación de los servicios públicos así como de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

## CAPITULO 111.

De las Sesiones.

ARTICULO 6.- Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, públicas o secretas.

ARTICULO 7.- Las sesiones ordinarias tendrán verificativo el último viernes de cada mes a las 18:00 horas y estarán sujetas, al orden del día que previamente se señale - en caso del Presidente Municipal tenga una reunión de trabajo fuera de la Cabecera Municipal, se pospondrá la sesión para el domingo inmediato.

ARTICULO 8.- Las convocatorias para la sesión ordinaria las hará el Presidente Municipal a través de la Secretaría Municipal.

ARTICULO 9.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes de cabildo, y en ella - se tratará exclusivamente del asunto para que el que fuera convocado, éstas se celebran al momento que el asunto a tratar lo que requiera..

ARTICULO 10.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias, como extraordinarias serán públicas y solo serán secretas cuando los asuntos a tratar así lo requieran, el - carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de éstas, - recabando la votación de la mayoría de los ediles del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.- Para la realización de cualquier sesión de la H. comuna, deben de - estar presentes más de la mitad de sus miembros y el ejecutivo Municipal.

ARTICULO 12.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán silencio, orden y el respeto necesario, y no deberán hacer demostraciones de ningún género. El - alcalde deberá llamar el orden de cualquier persona que lo perturbe, y en caso - de reincidir, hacerla salir de la sesión y de requerirse, se arrestará o aplicará una sanción económica hasta de \$-5,000.00 (CINCO MIL PESOS ).

ARTICULO 13.- Si a pesar de la providencia que dicta el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar o desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

## CAPITULO IV. SANCIONES

ARTICULO 14.- La falta de asistencias de los regidores a una sesión ya sea - ordinaria o extraordinaria, será sancionado por primera vez con amonestaciones - del Ayuntamiento en pleno; por conducto del presidente. La segunda vez con suspensión de las dietas que le corresponden por el término de un mes y si reincidiera sin causa justificada a más de 3 sesiones, se le suspenderá en el ejercicio de su encargo, y se le llamará al suplente.

ARTICULO 15.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada - faltan a cualquier sesión, podrá ser sancionado con multa hasta de \$ 5,000.00 - (cinco mil pesos), a criterio del propio Ayuntamiento.

## CAPITULO V

De las discusiones en sesiones:

ARTICULO 16.- El Presidente Municipal dirigirá la sesión al mismo tiempo quién será quién la presida, normando los debates y proporcionará información para mayor entendimiento así como su punto de vista, en caso de ser necesario..

ARTICULO 17.- El integrante de cabildo que haga uso de la palabra, ya sea para - informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda - ser reconvenido por ello, pero se abastecerá sin dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 18.- Cuando la discusión deriva en cuestiones ajenas del tema tratado el ejecutivo municipal hará volver a cualquier munícipe al tema de discusión, y - procurará centrar tal discusión, y llamar al orden quién lo quebrante. Si el regidor no obedeciere al presidente Municipal podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 19.- Si un dictámen fuese rechazado, cualquier munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá en discusión - la nueva propuesta.

volverá el dictámen en la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 20.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido; - sólo se suspenderá en caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decreta su suspensión y con la anuencia del Presidente.

ARTICULO 21.- Cuando algún comisionado desistiera del dictámen de la mayoría, tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular, el que será pue- - sto en discusión, se se desecha el dictámen.

## CAPITULO VI

De las votaciones:

ARTICULO 22.- Las votaciones serán de tres calses:

1.- Votación económica, que consiste en levantar la mano los que aprueben, y no hacerlos que voten en sentido contrario.

2.- Votación Nominal: Consiste en preguntar personalmente a cada uno de los - edfles si aprueba o desaprueba.

3.- Votación Secreta: consiste en ejercer su voto atraves de su célula diseñadas, - expofeso en forma impersonal.

ARTICULO 23.- Cualquiera de las modalidades de votación pueden usar en las - reuniones en caso de empate se resolverá el asunto por el del Presidente Municipi- - pal como voto de calidad.

ARTICULO 24.- Cuando hubiere que nombrar secretario del Ayuntamiento o Teco- - rero Municipal, podrá proponerlos el Presidente Municipal, y será el Ayuntamiento quién decidirá si se acepta a la persona propuesta, si fuera desechada la persona propuesta, se dará oportunidad al Presidente de reconsiderar su proposición de ha- - cer nueva designación.

ARTICULO 25.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes - de los regidores presentes, solo cuando hubiera que nombrar secretario o tesorero se requiere la presencia de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse si no en una sesión que concurran mas las dos terceras partes de los miembros de cabildo.

ARTICULO 27.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se - consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión si no que resolverá - en la ordinaria siguiente expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trata de revocar.

ARTICULO 28.- Los Muncipe que con justa causa no pudieron asistir a la sesión - en que debe tratarse la revocación de acuerdo, podrá remitir por escrito su voto - firmado en sobre cerrado que abrirá el secretario en momento de la votación contándose el voto entre los que se emitieron, aunque el muncipe no esté presente.

#### CAPITULO V11

De las comisiones.

ARTICULO 29.- El ayuntamiento nombrará las comisiones que deben vigiliarse cada - ramo de la administración que se les encomienda en la primera sesión del año de la gestión, y serán las siguientes:

- 1.- Educación y acción cívica
- 2.- Asentamientos humanos y urbanización.
- 3.- Cultura y Deporte.
- 4.- Salud y creación de empleos.
- 5.- Servicios públicos

ARTICULO 30.- Estas comisiones estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 31.- Las comisiones podrán ser cambiadas mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros de cabildo y después de una discusión en la que deberá estar presente el regidor interesado.

ARTICULO 32.- Las comisiones tendrán como misión fundamental de emitir dictámenes y vigilar lo pertinente a sus ramos.

ARTICULO 33.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la - misma sesión se aprueben o en los reglamentos que para el efecto se editados.

#### CAPITULO V111

DEPARTAMENTO JURIDICO.

ARTICULO 16.- Este departamento funcionará bajo la dirección de su jefe, quién tendrá las funciones siguientes:

- a) Auxiliar en forma directa al secretario del Ayuntamiento, y por medio de ésta - a los demás funcionarios en todos aquellos asuntos que requieran una opinión-

autorizada desde el punto de vista legal.

- b).- Interpretar, aclarar y resolver respecto de las consultas que le sean turnadas por el C. Presidente Municipal, cuerpo de regidores, y demás funcionarios Municipales.
- c).- Elaborar dictámenes periciales en asuntos de carácter civil, penal, que afectan o interesan al buen funcionamiento del cabildo.
- d).- Asesorar a los funcionarios del H. Ayuntamiento de la formulación de proyectos de carácter impositivo o de regularización en materia de urbanismo.
- e).- Asistir a los órganos administrativos del Ayuntamiento en conflicto de carácter laboral que surjan de las relaciones de éste personal de confianza o de base.
- f).- Participar en la formación de convenios que se celebren con Comunidades ajenas del Municipio, pero relacionadas con actividades que éste organice en convención con los primeros de la manera que las negociaciones cumplan con los requisitos óptimos de formalidad y conforme a procedimientos de derecho.
- g).- Participar en forma general en todos aquellos actos y actividades en que su concurso sea justificado a instancias del secretario del Ayuntamiento, o del Síndico Municipal.

#### CAPITULO 1X SECRETARIA Y TESORERIA

De la Secretaría y Tesorero.

ARTICULO 35.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del ejecutivo Municipal, no debiendo recaer dicho nombramiento entre los miembros del Cabildo.

ARTICULO 36.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá del Presidente Municipal, quién podrá revocar el nombramiento y someter otro a la consideración y aprobación del Cabildo.

ARTICULO 37.- El secretario del Ayuntamiento llevará un acta donde asienten los asuntos tratados en las sesiones así como los acuerdos tomados por el cuerpo del edilicio, debiendo firmar todos sus miembros de conformidad y que hayan asistido a las reuniones llevando además archivo de que se presentaron durante las reuniones para las exposiciones y cualquier otro material que ayude para aclaraciones futuras.

ARTICULO 38.- Informará el Ayuntamiento del Estado que guardan los negocios y les suministrará todos los datos de que pueden disponer.

ARTICULO 39.- Podrá firmar la correspondencia, atender la audiencia Municipal, siempre que para ello haya acuerdo escrito del Presidente Municipal, así como desiciones y emitir órdenes de acuerdo con las indicaciones que le haya otorgado el Presidente - el resto de los servidores públicos se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 40.- En la primera sesión de Cabildo, en la que se designa el Secretario del Ayuntamiento, se designará el tesorero Municipal a propuesta del Presidente, quién podrá revocar el nombramiento en cualquier tiempo, y proponer otro a la considera-

ción del Ayuntamiento, para que este cuerpo lo designe, que de ninguna manera recaerá entre sus miembros, ni fuera de su seno.

ARTICULO 41.- El Cabildo Municipal formulará el informe y egresos de la hacienda pública sometiéndolo a la aprobación y firmado por el Presidente Municipal en las partes más visibles del Municipio.

ARTICULO 42.- El Tesorero Municipal elaborará el anteproyecto anual de ingresos y egresos de la Hacienda Pública sometiéndolo a la aprobación y firmado por el Presidente Municipal en las partes más visibles del Municipio.

ARTICULO 43.- El tesorero Municipal asistirá a las sesiones de cabildo cuando se traten de asuntos relacionados con la Hacienda pública, cuando los miembros del cabildo lo soliciten dará información aclarará y justificará, dirá lo conveniente y no conveniente para este H. Ayuntamiento, acerca del tema o programa que esté informando. No tiene derecho a voto.

#### CAPITULO XI

##### DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 44.- Hacer buen uso del equipo humano y material a su disposición -

ARTICULO 45.- Salir rutinariamente a las comunidades, para enterarse de los problemas que tienen, y comunicarselos inmediatamente al C. Presidente Municipal

ARTICULO 46.- Abocarse a la solución de la problemática de las comunidades, a través de sus medios disponibles.

ARTICULO 47.- Llevar un seguimiento de la solución de la problemática y de las obras y acciones a cargo de éste departamento.

ARTICULO 48.- Hacer uso optimo del personal humano que preste su servicio social en éste H. Ayuntamiento, asignándoles sus responsabilidades y evaluándolos periódicamente.

ARTICULO 49.- Cumplir cabalmente las obligaciones que le asigna el H. Ayuntamiento, la Ley orgánica de administración Municipal en el artículo 37 fracción XI.

ARTICULO 50.- Lo que le asigne otras leyes, reglamentos, disposiciones y el C. Presidente Municipal por escrito.

#### CAPITULO XII

##### COMANDANCIA DE POLICIA Y TRANSITO.

ARTICULO 51.- Lo que les atribuya el bando de policía y buen Gobierno.

ARTICULO 52.- Prestar buena vigilancia y protecciones a todas las comunidades del Municipio.

ARTICULO 53.- Los elementos que ingresen a éste departamento deberán ser egresados de las escuelas de policía del Estado, o en su defecto, otros que tengan como profesión la de policía, sea honesto capaz y no tenga antecedentes penales.

ARTICULO 54.- Cuidar y proteger las unidades y equipo a su disposición.

ARTICULO 55.- Al concluir un turno o labores, los elementos deberán entregar - limpios y en buen funcionamiento las unidades o equipo a sus compañeros que recibirán el turno.

ARTICULO 56.- Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes en las unidades de policía y tránsito, estén o no en servicio.

ARTICULO 57.- Causará bajo irrevocable el elemento de policía y tránsito que - ingiera bebidas embriagantes en sus horas de trabajo.

ARTICULO 58.- Dirigirse a los infractores con respeto, honestidad y se les dará buen trato.

ARTICULO 59.- Enviar un informe mensual de sus actividades mas sobresalientes - al Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 60.- Causará baja irrevocable de éste departamento, aquel elemento que acepte sobornos de los infractores, o desvíe fondos recaudados en éste departamento, para sí o para otras personas.

ARTICULO 61.- Lo que les indique otros reglamentos, disposiciones y el C. Presidente Municipal por escrito.

#### CAPITULO X11

##### ASESOR- ASESORES.

- 1.- Auxiliar a los departamentos del H. Ayuntamiento en la problemática que - consideren necesario.
- 2.- Detectar y resolver detalles que se presenten en el transcurso de la administración.
- 3.- Servir de avanzada en el análisis de actos o programas que vaya a llevar a cabo determinado lugar el C. Presidente Municipal o colaboradores.
- 4.- Informar oportunamente al C. Presidente Municipal de los anteproyectos a - realizarse, y los avances de los programas en marcha.
- 5.- Otras que le señale el Presidente Municipal o al funcionario que el faculte para ello.

#### CAPITULO X111

##### SINDICATURA

- 1.- Atender todos la problemática que le presenten los ciudadanos, y encontrarle la mejor solución lo más pronto posible.
- 2.- Salir periódicamente a las comunidades para cumplir con la fracción 1X del artículo 145 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.
- 3.- Cumplir con las otras obligaciones que le estipula la ley orgánica de administración Municipal.

4.- Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos, y el Presidente Municipal.

CAPITULO XIV

JEFE DE PERSONAL

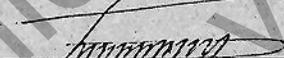
- 1.- Establecer los horarios de entrada y salida del trabajo.
- 2.- Evitar que el personal abandone sin justificación o permiso, su centro de trabajo.
- 3.- Vigilar que el trabajador salga de su oficina o centro asignado y diambule en otros departamentos sin consentimiento de su jefe inmediato.
- 4.- Recibir y aceptar incapacidades médicas del personal.
- 5.- Vigilar que el personal cumpla con su trabajo optimamente.
- 6.- Establecer los días de pagos y los sitios donde los recibirán.
- 7.- Buscar la buena armonía y comunicación con el personal.
- 8.- Otorgar permisos, o licencias.
- 9.- Otros que le asigne el Presidente Municipal, Leyes o reglamentos.

TRANSITORIO

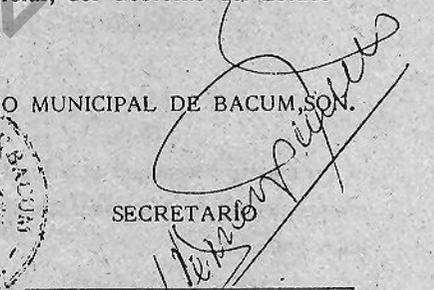
ARTICULO UNICO: El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el boletín oficial, del Gobierno del Estado y en los estrados de la Presidencia Municipal.

SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE BACUM, SON.  
A 12 DE DICIEMBRE DE 1986.

PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. LEOPOLDO CORRAL HIGUERA

SECRETARIO

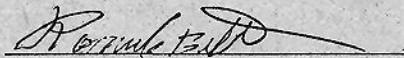
  
C. DR. HÉCTOR HERVEY PERALTA PORTELA.

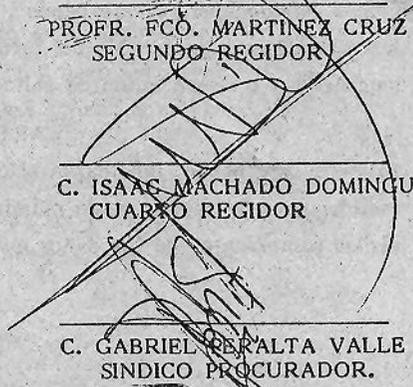
  
C. MANUEL SALAZAR RUBIO.  
PRIMER REGIDOR

  
PROFR. FCO. MARTINEZ CRUZ  
SEGUNDO REGIDOR

  
C. DANIEL ESTRELLA PEREZ  
TERCER REGIDOR

  
C. ISAAC MACHADO DOMINGUEZ  
CUARTO REGIDOR

  
C. ROMULO BELTRAN GONZALEZ  
QUINTO REGIDOR

  
C. GABRIEL PERALTA VALLE  
SINDICO PROCURADOR.



EL CIUDADANO LEOPOLDO CORRAL HIGUERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE BACUM, ESTADO DE SONORA, A SUS HABITANTES HACE SABER, QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE SE DISPONEN LOS ARTICULOS 136 FRACCION IV y VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA - EN RELACION CON LOS ARTICULOS 37, FRACCIONES XI, XIV, y XXIX, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, H. AYUNTAMIENTO DE BACUM, R. Y. SONORA, EN SESION DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1986, HA TENIDO BIEN EXPEDIR, APROBAR Y POR ENDE PUBLICAR LO SIGUIENTE.

REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA  
Y BUEN GOBIERNO.-

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE:

BACUM, SONORA: MEXICO.

CAPITULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- Corresponde el H. Ayuntamiento al Presidente Municipal y a los Delegados de Policia, según los casos, el conocimiento, calificación y sanción de las faltas que señalan este bando de policia y buen gobierno.

ARTICULO 2.- De acuerdo con el reglamento y organización de la policia, incumbe a éste vigilar la observancia, de éste ordenamiento, prevenir e investigar las faltas, perseguir y aprender a los infractores.

ARTICULO 3.- Para las imposiciones de las sanciones establecidas en éste bando, se tomarán en cuenta la gravedad del hecho los antecedentes personales del infractor, y las circunstancias de reincidencia, - habitualidad y acumulación de faltas cuando concurren.

ARTICULO 4.- Las sanciones que se imponen conforme a éste bando, implicarán solo un correctivo administrativo, por la falta cometida; pero de ningún modo eximirán a los infractores, de la responsabilidades civiles provenientes de los daños que causen en perjuicios de terceros.

ARTICULO 5.- Por faltas que cometan los menores de diez y ocho años de edad, serán responsables los ascendientes que ejerzan la patria potestad, los tutores o las personas que lo tengan bajo su guardia o custodia.

ARTICULO 6.- Los hechos considerados como falta en éste bando de policía, dejarán de tener ese carácter cuando reunan los elementos necesarios para constituir un delito conforme al código penal del Estado, en cuyo caso se dará aviso a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 7.- Los faltistas aprehendidos por la policía, podrán ser puestos en libertad provisional inmediatamente que lo soliciten, previo el otorgamiento de fianza personal, la constitución de depósitos en efectivo ante el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Delegados de Policía según su caso de gravedad de la falta cometida, por una cantidad que prudentemente será fijada dentro del límite señalado por éste bando a las sanciones pecuniarias.

ARTICULO 8.- Las personas arrestadas por no haber pagado la sanción pecuniaria, podrán obtener su libertad inmediatamente que cubra la multa impuesta, con deducción de la parte que proporcionalmente corresponde a los días de arresto sufridos.

## CAPITULO II.

### DEL ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD.

ARTICULO 9.- Se requiere licencia del C. Presidente Municipal o de los Delegados de Policía, en sus respectivas jurisdicciones:

I.- Para la verificación de mítines, reuniones, desfiles, manifestaciones y cualquier otro evento social y deportivo.

II.- Para el establecimiento de depósitos de carburantes y explosivos, de cereales y maderas, fuera de los perímetros de prohibición.

III.- Para ejecutar los demás actos específicamente determinados en éste bando de policía y en los demás ordenamientos, del Municipio ó del Estado.

ARTICULO 10.- La presidencia Municipal establecerá las condiciones del lugar, término de la duración o demás requisitos - que deben contener los permisos a los que se refieren el artículo lo anterior - y dictar las medidas conducentes para su registro, y control.

ARTICULO 11.- Todos los permisos que se otorguen de acuerdo con éste bando de policía, podrán ser retirados o cancelados por exigencia de orden o salubridad, a juicio del Presidente Municipal o de los Delegados de policía en éste caso.

ARTICULO 12.- Queda estrictamente prohibido en el Municipio.

1.- La perturbación de la tranquilidad pública - mediante el disparo de armas de fuego, por medio de explosivos, toques de campanas, gritos y escándalos.

11.- Provocar alarma pública propalando noticias falsas o valadies de cualquier otro medio para introducir el desorden y - desconcierto entre el vecindario.

111.- Hacer explotar juegos de artificios, de pirotécnica o bombas o elevar globos sin obtener previamente permiso de la Presidencia Municipal o Delegados de Policía respectiva.

1V.- Hacer uso de la vía pública de resorteras y rifles de municiones o de otros mecanismos que puedan hacer daños a las personas o propiedades.

V.- Fumar dentro de los teatros y salones espectáculos públicos mientras se desarrollan las funciones.

VI.- Lanzar piedras y otros objetos en las calles y de más sitios públicos, capaces de causar daños a las personas y a las propiedades.

VII.- Permitir a sabiendas o por negligencia o - descuido, la salida de dementes furiosos en las calles. en caso de causar daño serán responsables de ellos los encargados o custodias.

V111.- Arrojar imprudentemente sobre alguna persona, objetos o sustancias que pueda causarle molestias o daños.

1X.- La provocación de riñas y participación en ellas.

X.- Causar daños o deterioros por cualquier medio en los monumentos o Kioscos, banquetas, rótulos, anuncios, obras de arte, cañerías, hidratantes, instalaciones telegráficas y de alumbrado público, así como en las fachadas de las casas, bardas, cercas, estructuras y construcción en general.

X1.- El establecimiento de depósitos de carburante de explosión de almacenes de cereales y madera, dentro de los perímetros de prohibición que señala el H. Ayuntamiento.

X11.- Cortar flores, destrozar las plantas y árboles de las plantas, parques, calles, jardines y paseos públicos.

X111.- La aportación de armas de fuego, verdugillos, cuchillos, dagas, puñales, manopias, y demás armas prohibidas por la ley y la posesión o tenencia de ganzúas, llaves falsas u otros instrumentos análogos, sin causa legítima.

X1V.- Causar daños o molestias a los vecinos por medio de polvo, gases, humo, cenizas, o de cualquier otra materia.

XV.- La entrada a teatros o espectáculos o templos de cualquier culto a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga.

XV1.- Conducir por la vía pública bebidas alcohólicas en botellas u otros recipientes de productos de empaque.

XV11.- Maltratar a un animal cargandolo con exceso obligarlo a trabajar enfermo, como cometer con el cualquier acto de crueldad y especialmente matar a los zopilotes y demás aves de la misma especie.

XV111.- Arrancar, destrozar, o machar las leyes reglamentos, bandos o avisos fijados por la autoridad.

XIX.- Producir ruidos que molesten a los vecinos.

XX.- Los juegos de pelota o de cualquier naturaleza, que jueguen en las calles y banquetas.

XXI.- Hacer uso de radiolas toca-discos o de otros aparatos semejantes con el máximo volumen.

XXII.- Arrojar o abandonar en la vía pública - objetos que causen molestias o daños a los transeúntes.

ARTICULO 13.- Todos los vecinos están obligados :

1.- A impedir por cuantos medios lícitos estén a su alcance que se cometan faltas.

2.- Dar auxilio a la policía para la averiguación de las faltas y aprehensión de los faltistas.

3.- Aprestar ayuda a la policía y en caso de incendios e inundación y expendio de segunda mano, hacer operaciones propias de su negocio con menores de diez y ocho años de edad.

ARTICULO 15.- Invariablemente los establos, rastros - plantas avícolas, conejeras, apriscos, y similares, se ubicarán fuera de las zonas urbanales.

#### CAPITULO 111

#### FALTA A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 16.- Constituyen faltas a la moral y a las - buenas costumbres.

1.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio - público.

2.- La satisfacción de necesidades fisiológicas en vía - pública.

3.- La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados - tarjetas, estatutos, esculturas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a

juicio de la Presidencia Municipal o Delegado de policía respectiva.

4.- Cantar canciones obscenas y producirlas por medio de aparatos mecánicos.

5.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier otro tipo de invitación, o expresión irrespetuosa deshonestas, que pueda ofender su pudor.

#### CAPITULO 1V

##### URBANIZACION, LIMPIEZA Y ORNATO.

ARTICULO 17.- El Municipio tiene la propiedad y dominio de las vías públicas, plazas, parques y paseos en los términos que establezcan las leyes civiles del Estado por lo tanto ninguna persona física o moral podrá hacer uso para su beneficio moral, particular y exclusivos de éstos inmuebles de uso común sin previo aviso de la autoridad Municipal.

ARTICULO 18.- También queda prohibido hacer uso común particulares de los monumentos, arbotantes, kioscos, objetos de artes esculturas y construcciones dedicadas al servicio público.

ARTICULO 19.- Se requiere permiso del H. Ayuntamiento:

1. Para la construcción de todas clases de casas, o acondicionamiento. Este permiso se concederá sin perjuicio del que deben de otorgar las autoridades de salubridad.

2. Para obstruir y ocupar transitoriamente las calles banquetas y demás lugares públicos cuando lo requieren la construcción de edificios y otras obras.

ARTICULO 20.- La Sindicatura Municipal señalará el alineamiento de las construcciones y vigilarán que éstos se ejecuten sujetándose a los planos privados y aprobados a las reglas que establecen la ley de edificación y planificación del Estado.

ARTICULO 21.- En materia de urbanización, limpieza y ornato, los vecinos están obligados:

1.- A construir las banquetas que correspondan a sus casas y solares dentro del perímetro que señale la autoridad Municipal, y mantenerlos en perfecto estado de conservación.

2.- A pintar periódicamente las fachadas de sus casas en la época que señale por la Presidencia Municipal o Delegado respectivo.

3.- A mantener en estado de limpieza las fachadas, banquetas, y prados y así mismo, parte de la calle que corresponda a sus casas y solares, asimismo como los patios y solares, corrales de éstas.

4.- conservar así mismo en estado de limpieza los solares que se hallen sin edificar.

ARTICULO 22.- Las basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, que fueran serán conducidos por un recipiente adecuado por los vecinos lejos de la población en los lugares que señale la autoridad Municipal.

ARTICULO 23.- Los escombros o residuos de construcciones y excavaciones deberán ser retirados a los lugares señalados por el Presidente Municipal o Delegado en su caso por la persona o dueño de las obras, dentro de un término que prudentemente señalen las mismas autoridades.

ARTICULO 24.- Queda estrictamente prohibido:

1.- Arrojar cáscaras de frutas, basuras, despojos de animales, agua sucia y desperdicios en las banquetas, en las calles, y en demás sitios públicos.

2.- El establecimiento de tenerías, establos, zahurdas y la conservación de ganado dentro de los centros urbanizados.

3.- Ensuciar las banquetas y fachadas de casas y edificios con materiales y substancias repugnantes a la vista o al olfato. En los lugares de prohibición marcados por el Ayuntamiento.

VI.- El establecimiento de casetas, kioscos, barracas, puestos y expendios en la vía pública dentro de los perímetros de prohibición, demarcados por el H. Ayuntamiento.

#### CAPITULO V.

#### ROTULOS, ANUNCIOS Y ANUNCIADORES.

ARTICULO 25.- La colocación temporal o permanente de toda clase de rótulos en las fachadas de los edificios y en la vía pública, requiere el permiso previo de la Presidencia Municipal. o del Delegado respectivo en su caso.

ARTICULO 26.- Los rótulos a los que se refiere el artículo anterior se sujetaran a las siguientes condiciones:

1.- Deberán estar escritos precisamente en castellano aún cuando queda permitido se incluya su traducción a otro idioma.

11.- Sus leyendas deberán ajustarse a las reglas gramaticales y no contener alusiones denigrantes o irrespetuosas para la nación, el estado o el Municipio, o para las Autoridades.

ARTICULO 27.- Los anuncios, avisos, letreros, programas o propagandas e impresos de cualquier clase, no podrán fijarse en los edificios públicos, monumentos, arbotantes, kioscos, árboles, fuentes, banquetas, ni tampoco en las fachadas de edificios, ni en casas particulares.

ARTICULO 28.- Los anunciadores de productos comerciales o especialidades, necesitaron permiso del Presidente Municipal o del Delegado en su caso para poder hacer propaganda en vía pública oralmente por medios de bocinas o de aparatos mecánicos. Este permiso se concederá sin perjuicio del que deban otorgar las autoridades de salubridad.

#### CAPITULO VI

#### DIVERSIONES Y ESPECTACULOS.

ARTICULO 29.- Las funciones de teatro, cinematografía, circos, corridos de toros y demás espectáculos públicos.- Las funciones o encuentros de box o pugilato se regirán por el reglamento de box del estado.

ARTICULO 30.- La policía tendrá libre acceso en el desempeño de sus funciones a todos los lugares en donde se verifican espectáculos públicos.

ARTICULO 31.- Se requiere permiso previo del Presidente Municipal o del Delegado correspondiente o de los funcionarios de aquellos designen:

1.- Para la celebración de bailes, festivales y de eventos de cualquier índole.

11.- Para las celebraciones de festivales y bailes con fines lucrativos, en cualquier en cualquier tiempo que se efectúen.

111.- Para las serenatas nocturnas y matutinas.- las serenatas después de las 24 horas no podrán prolongarse por más de 2 horas en el mismo lugar.

IV.- Para la verificación de diversiones, fiestas o

maskaradas y para el uso de disfraces en la calle, y paseos públicos.

V.- Para el establecimiento de juegos permitidos por la ley y para verificación de rifas.

#### CAPITULO VII

##### HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES

ARTICULO 32.- Para el establecimiento y explotaciones de hoteles, pensiones y casas de huéspedes, los propietarios de esos negocios deberán sujetarse a las siguientes prevenciones:

1.- Obtener previamente permiso de la autoridad Municipal en el que se especificarán las condiciones en las que quedan sujetos los interesados.

11.- Llevar un libro de registro de huéspedes con su especificación de sus nombres completos, lugares de procedencia, fecha de arribo y salida, y demás circunstancias especiales que concurran a cada caso.

111.- Remitir a la secretaría del Ayuntamiento o de la Jefatura de policía en su caso, una copia integrada de los asientos hechos en el libro de registro, a la que se refiere el inciso anterior.

1V.- Dar parte a la Policía inmediatamente cuando se cometa algún delito o en caso de incendio, accidente, enfermedad grave y contagiosa.

V.- Fijar en lugar visible la tarifa de presios de hospedaje.

VI.- Velar por la seguridad y comunidad de los huéspedes.

#### CAPITULO VIII

##### EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CABARETS Y BILLARES

ARTICULO 33.- Queda estrictamente prohibido instalar o construir establecimientos expendedores de bebidas embriagantes o similares; permanentes, temporales o transitorios a una distancia menor de cien metros de escuelas, hospitales, centros de recreo, plazas públicas, templos.

ARTICULO 34.- Las puertas de los expendios de bebidas alcohólicas, cabarets, billares o cualquier otro establecimiento similar que den en las calles, deberán estar provistas de lámparas o persianas que intercepten la vista de los transeuntes, hacia el interior, y que contenen-

gan las siguientes inscripciones.

"PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD"

ARTICULO 35.- Para la apertura de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior se requiere permiso de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que la actividad de que se trate estuviera regida por las leyes o reglamentos especiales se cumplan con los requisitos previos que tales disposiciones establezcan.

ARTICULO 36.- En los establecimientos a que se refiere éste capítulo, queda prohibido:

1.- El uso de aparatos mecánicos de música después de las veinti cuatro horas.

11.- La entrada y permanencia de menores de diez y ocho años de edad.

CAPITULO 1X.

TRANSITO Y CIRCULACION

ARTICULO 37.- Los vehículos dedicados al tránsito urbano, podrán circular a una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora salvo las excepciones que establezcan la ley de tránsito del Estado.

ARTICULO 38.- Queda prohibido estrictamente:

1.- El establecimiento de vehículos de lugares señalados pro la Presidencia Municipal o por el departamento de tránsito:

11.- quitar o inutilizar las señales o indicadores colocados en cualquier sitio para regularizar el tráfico y los demás servicios urbanos para prevenir algún peligro.

111.- el manejo o conducción de vehículos de tracción mecánica por menores de 18 años a excepción de lo que establezca la ley del tránsito del Estado.

1V.- obstruccionar en cualquier forma el tránsito público.

V.-Patinar o circular en bicicleta o cualquier vehículo semejante por las banquetas de las calles y por los ambulatorios de la plaza parques y paseos públicos.

V1.-El tránsito de bicicletas y motocicletas por las calles y paseos públicos de niños menores de 12 años.

V11.- Transitar en animales broncos y correr a caballo

por la calle y sitios públicos.

V111.- Dejar que vaguen por las calles, plaza, parques y demás lugares públicos, animales de trabajo doméstico, éstos animales serán recogidos por la Policía y serán entregados a los dueños previos el pago de una sanción pecuniaria.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento fijará los lugares de estacionamiento, tanto para los automóviles y carros de sitios como para los que pertenezcan a los particulares de acuerdo con el departamento de tránsito local

CAPITULO X.  
VAGANCIA Y MENDICIDAD.

ARTICULO 40.- Se considerará como vago al individuo que careciendo de bienes y rentas viva habitualmente sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, no teniendo para ello impedimentos legítimos.

ARTICULO 41.- Los vagos serán requeridos por la presidencia Municipal o Delegado que corresponda para que dentro de un término de 15 días se dediquen a un trabajo honesto, y si alcabo de éste no lo hacen se les impondrá una pena de arresto.

ARTICULO 42.- Respeto de los niños de edad escolar queda prohibido:

1.- Vagar por las calles y dedicarse al trabajo de boletería, a la venta de duplicaciones y cualquier otra actividad durante las horas de escuela.

11.- Vagar solos por las calles, paseos, y demás lugares públicos sin causa justificada después de la veintiuna hora del día, o después de la hora que fije el Ayuntamiento o Presidente Municipal.

ARTICULO 43.- En los casos de vagancias de niños que carezcan de padres demás asendientes a quienes corresponda su patria potestad, la autoridad municipal hará las gestiones que fueran necesario para que se les prevee de tutela y se atienda a su subsistencia y educación.

ARTICULO 44.- Se prohíben las mendicaciones en el municipio, y solos en casos excepcionales de indigencia, abandono o incapacidad para trabajar, la autoridad municipal podrá conceder permiso para recurrir a la caridad pública.

ARTICULO 45.- Los boleros o papeleros necesitan permiso de la autoridad municipal o delegado respectivo, para dedicarse a sus actividades cuando se trate de menores, deberán éstos de presentar carta o constancia escrita de sus padres o tutores en que expresen su conformidad con la conseción de pèrmiso.

CAPITULO XI.-  
FALTAS A LA AUTORIDAD.

ARTICULO 46.- Se considera como faltas cometidas a la administración municipal:

1.- La desobediencia a las disposiciones que se dicten administrativamente y que se hagan saber al público por medio de la prensa, de avisos o de adictos.

11.- La desobediencia a las citas que hagan los departamentos de gobierno municipal con motivos de asuntos oficiales.

111.- Los actos que se ejecuten, y las palabras que se profieran dentro de las oficinas municipales cuando resistan irrespetuosidad.

IV. dirigir ofensas, insultos, infundios, contundir y cualquier faltas de respeto y consideraciones a los funcionarios y empleados de la administración municipal.

V.- La tentativa de soborno a cualquier empleado de la administración municipal.

VI.- Entorpecer la acción de la policía en la investigación de una falta o en la aprehención de un infractor.

VII.- Cualquier acción u omisión análogas a las anteriores, previstas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO X11.  
CALIFICACIONES DE INFRACCIONES.

ARTICULO 47.- diariamente a las diéz horas el jefe de la policía deberá consignarse ante el presidente municipal las infracciones cometidas dentro de las veinti cuatro horas anteriores para su calificación.

ARTICULO 48.- El presidente municipal o los Delegados de policías en su caso, harán personalmente la calificación de las faltas previa audiencia de los infractores pudiendo delegar éstas facultades, a otro funcionario o empleado.

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento reunido en sección calificará las faltas cuyo conocimiento fuera de su competencia.

## CAPITULO X111.

SANCIONES

ARTICULO 50.- Las infracciones al presente bando se sancionarán al juicio de las autoridades municipales correspondientes en los siguientes términos:

1.- Por el Ayuntamiento con multa hasta de 10 veces superior a 3 veces el salario mínimo admitirá el recurso de admitir reconsideración, para que el propio ayuntamiento si lo interpusiera, el infractor al notificarsele la imposición de la sanción y le será admitido siempre dentro de un término de 3 días a contar de la fecha de la requerida. notificación deposite el importe de la multa en la Tesorería Municipal, admitido el recurso se concederá al recurrente un plazo de 3 días para que se exponga lo que sus derechos convengan transcurrido el cual dictará la resolución que fuere procedente.- si el infractor no pagase la multa, ésta se permutará por el arresto correspondiente en ningún caso excederá de quince días.

111.- Por los Delegados del Municipio hasta dos veces el salario mínimo o arresto de 15 días, si la multa no fuere pagada por el infractor, ésta se permutará por el arresto correspondiente que no podrá exceder de quince días.

ARTICULO 52.- Si el infractor fuera jornalero, campesino u obrero, en ningún caso podrá ser castigado con multas mayor que el importe de su jornal o salario de una semana de trabajo.

ARTICULO 53.- Todas las multas impuestas de acuerdo a éste ordenamiento, ingresarán a la Tesorería Municipal o a la Delegación de policía según el caso.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente reglamento deroga cualquier otro, dado en anterioridad en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Bâcum, Son., México, a los Doce días del mes de Diciembre de 1980.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LEOPOLDO CORRAL HIGUERA

SECRETARIO

DR. HECTOR HERVEY PERALTA P.



C. MANUEL SALAZAR RUBIO  
PRIMER REGIDOR

C. PROF. FCO. MARTINEZ CRUZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. ISAAC MACHADO DOMINGUEZ  
TERCER REGIDOR

C. DANIEL ESTRELLA PEREZ.  
CUARTO REGIDOR

C. ROMULO BELTRAN GONZALEZ  
QUINTO REGIDOR

C. GABRIEL PERALTA VALLE.  
SINDICO PROCURADOR.

Publicación electrónica sin validez

# BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.  
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por una publicación, cada palabra ..... \$12.00
- 2.- Por dos publicaciones, cada palabra ..... \$24.00
- 3.- Por tres publicaciones, cada palabra ..... \$36.00
- 4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros. ....  
-- 20,000.00
- 5.- Por suscripción dentro del país, anual ..... 4,160.00
- 6.- Por suscripción al extranjero anual ..... \$10,790.00
- 7.- Por suscripción, correo anual. .... \$4,420.00
- 8.- Por número del día. .... \$40.00
- 9.- Por copia del boletín del archivo:
  - A).- Por la primera hoja ..... \$100.00
  - B).- Por cada una de las subsecuentes. .... \$20.00
  - C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo. .... \$40.00
- 10.- Por número atrasado ..... 80.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

## CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.